Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 155
29 de octubre de 2021

JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2018 - 00264 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MANUEL VICENTE CASTRO PARDO	OMAR PINTO SUAREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/11/2021	04/11/2021
2	014 - 2002 - 01036 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. UPAC COLPATRIA	LUZ MARINA RINCON RINCON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	02/11/2021	04/11/2021
3	036 - 2017 - 00406 - 00	Ejecutivo Singular	FREDDY GARCIA ROBLES	ADRIAN BALMORE LOTERO LEON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/11/2021	04/11/2021
4	037 - 2017 - 00318 - 00	Ejecutivo Singular	CEMEX COLOMBIA S.A.	RAMIREZ CAICEDO MURILLO Y CIA S. EN C.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/11/2021	04/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-10-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

German Rubiano Carranza
Experto en Cartera

ABOGADO Especializado
Civil penal comercial

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo hipotecario: No 11001310300520180026400
Demandante: MANUEL VICENTE CASTRO
Demandado: OMAR PINTO SUAREZ

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiariamente de queja contra la decisión de fecha 5 de octubre por estado del 6 de octubre de 2021.

GERMAN RUBIANO CARRANZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C. identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de MANUEL VICENTE CASTRO, dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con todo respeto me permito interponer recurso de **REPOSISICION** y subsidiariamente de **QUEJA** contra la decisión adoptada por su despacho en providencia de fecha 5 de octubre por estado del 6 de octubre de 2021, por medio del cual se NIEGA el recurso de apelación que precede, por no ser susceptible de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso., para que por providencia de igual o superior fuerza ejecutoria se revoque y en su lugar se tenga por notificados a los demandados, atendiendo los siguientes argumentos

DE LA DECISION ADOPTADA POR EL DESPACHO JUDICIAL

El señor juez mediante providencia calendada el día 5 de octubre de 2021 decreta que "*Por improcedente se NIEGA el recurso de apelación que precede, tenga en cuenta el recurrente que la decisión censurada no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso. Dada la inapelabilidad del auto recurrido, y en aplicación al parágrafo del artículo 318 ibidem, el despacho le imprimirá el trámite de recurso de reposición a la inconformidad planteada, salvo que la parte desista del recurso, por lo tanto, por secretaría córranse los traslados a que haya lugar según lo ordena el artículo 319 de la misma obra.*"

DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Consideramos que es errada la postura adoptada por el despacho toda vez que si bien es cierto DESCONOCEMOS EL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES Y SOPORTES, allegados presuntamente por el demandado y que a pesar de nuestros diferentes ruegos de fecha 20 d septiembre del 20201 y 8 de octubre de 2021 **el despacho ha hecho caso omiso para que se nos de traslado,** esto por cuanto las documentales folios 222 a 226 son base de la determinación adoptada por el despacho en providencia de fecha 15 de septiembre de 2021, violentándose gravemente y de manera injustificada el derecho a la contradicción , publicidad y debido proceso, ya que debió como mínimo el despacho judicial, dar traslado de dichas solicitudes para que se efectuara un pronunciamiento previo por parte del ejecutante, Maxime cuando ya remato el predio hace mas de dos meses y de manera negligente el despacho judicial se abstuvo de aprobar el remate.

Pues bien frente a la postura adoptada por el despacho respecto del recurso de apelación interpuesto en tiempo, cabe anotar que indudablemente es equivocada la interpretación que el señor juez de conocimiento da al artículo 321 del CGP, pues si lo que el despacho decreto fue la suspensión del proceso para dar paso a diligencia de conciliación por insolvencia económica, es claro que de no darse un acuerdo, es deber del centro de conciliación radicar esta solicitud ante juez civil municipal para que se tramite proceso de insolvencia económica, atendiendo lo establecido en el artículo 531 y siguientes del CGP, al punto que el señor juez de conocimiento ordenara desprenderse del conocimiento del proceso ejecutivo hipotecario, lo cual a todas luces encaja en el numeral 7 el artículo 321 del CGP

Por ende, si es susceptible del recurso de apelación interpuesto en tiempo pue se itera el *Artículo 321. Procedencia" Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.* (...) *7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso...(...)",* ruego al despacho revocar esta decisión y en su lugar dar tramite al recurso de reposición, decidirlo y de ser necesario conceder el recurso de apelación

Cordialmente,

GERMAN RUBIANO CARRANZA
C.C. No. 19.477.271 de Bogotá
T.P. No. 72.187 del C.S.J.

E-MAIL rubiano88@gmail.com. Carera 28A No 17 40 Oficina 205A
Tel 3108036482 Bogotá D.C

5e

234

RE: No 11001310300520180026400 Recurso de reposición y subsidiariamente de queja contra la decisión de fecha 5 de octubre por estado del 6 de octubre de 2021

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mie 13/10/2021 12:25
Para: rubiano88@gmail.com <rubiano88@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6025-2021, Entidad o Señor(a): GERMAN RUBIANO CARRANZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición y subsidiariamente de queja contra la decisión de fecha 5 de octubre por estado del 6 de octubre de 2021//rubiano88@gmail.com//Vie 08/10/2021 16:21//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6025-2021
Fecha Recibido	2 folios
Número de Folios	08-10-21
Quien Recepciono	

De: german rubiano carranza <rubiano88@gmail.com>
Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 16:21
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: No 11001310300520180026400 Recurso de reposición y subsidiariamente de queja contra la decisión de fecha 5 de octubre por estado del 6 de octubre de 2021

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo hipotecario: No 11001310300520180026400
Demandante: MANUEL VICENTE CASTRO
Demandado: OMAR PINTO SUAREZ

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiariamente de queja contra la decisión de fecha 5 de octubre por estado del 6 de octubre de 2021

GERMAN RUBIANO CARRANZA
ABOGADO
correo. rubiano88@gmail.com
TEL. 3108036482-3138129105
CARRERA 28 A No. 17-40 OFC. 205 A - CENTRO COMERCIAL J.R.
BOGOTA D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogota D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

Fecha 29 10 2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 02 11 2024
y vence en: 04 11 2024
El secretario

126

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2002 - 01036
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ALEJANDRO MOLINA GUZMAN y LUZ MARINA RINCON RINCON
JUZ. ORIGEN	14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTUALIZACION LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS CAPITAL VENCIDO

Periodo		Dias	%	Valor UVR Vencimiento	Valor Capital a liquidar en UVR	Valor Capital $ Final del Periodo	Intereses Mora del Periodo
Inicio	Final						
04/12/2011	04/12/2011	0	19,05	198,1655	108.959,5800	21.592.030	-
01/12/2011	31/12/2011	27	19,05	198,4467	108.959,5800	21.622.669	304.702
01/01/2012	31/01/2012	31	19,05	199,0111	108.959,5800	21.684.166	350.838
01/02/2012	29/02/2012	29	19,05	200,1165	108.959,5800	21.804.610	330.026
01/03/2012	31/03/2012	31	19,05	201,5023	108.959,5800	21.955.606	355.230
01/04/2012	30/04/2012	30	19,05	202,2173	108.959,5800	22.033.512	344.990
01/05/2012	31/05/2012	31	19,05	202,4848	108.959,5800	22.062.659	356.962
01/06/2012	30/06/2012	30	19,05	202,9256	108.959,5800	22.110.688	346.199
01/07/2012	31/07/2012	31	19,05	203,3137	108.959,5800	22.152.975	358.423
01/08/2012	31/08/2012	31	19,05	203,3714	108.959,5800	22.159.262	358.525
01/09/2012	30/09/2012	30	19,05	203,3924	108.959,5800	22.161.550	346.995
01/10/2012	31/10/2012	31	19,05	203,7373	108.959,5800	22.199.131	359.170
01/11/2012	30/11/2012	30	19,05	204,1862	108.959,5800	22.248.043	348.349
01/12/2012	31/12/2012	31	19,05	204,2017	108.959,5800	22.249.731	359.988
01/01/2013	31/01/2013	31	19,05	204,1581	108.959,5800	22.244.981	359.912
01/02/2013	28/02/2013	28	19,05	204,5313	108.959,5800	22.285.645	325.676
01/03/2013	31/03/2013	31	19,05	205,3244	108.959,5800	22.372.060	361.968
01/04/2013	30/04/2013	30	19,05	205,9770	108.959,5800	22.443.167	351.405
01/05/2013	31/05/2013	31	19,05	206,4591	108.959,5800	22.495.697	363.968
01/06/2013	30/06/2013	30	19,05	206,9979	108.959,5800	22.554.404	353.146
01/07/2013	31/07/2013	31	19,05	207,5334	108.959,5800	22.612.752	365.862
01/08/2013	31/08/2013	31	19,05	207,8072	108.959,5800	22.642.585	366.345
01/09/2013	30/09/2013	30	19,05	207,9305	108.959,5800	22.656.020	354.737
01/10/2013	31/10/2013	31	19,05	208,3248	108.959,5800	22.698.983	367.257
01/11/2013	30/11/2013	30	19,05	208,3455	108.959,5800	22.701.238	355.445
01/12/2013	31/12/2013	31	19,05	207,8381	108.959,5800	22.645.952	366.399
01/01/2014	31/01/2014	31	19,05	207,8951	108.959,5800	22.652.163	366.500
01/02/2014	28/02/2014	28	19,05	208,6294	108.959,5800	22.732.172	332.201
01/03/2014	31/03/2014	31	19,05	209,8556	108.959,5800	22.865.778	369.956
01/04/2014	30/04/2014	30	19,05	210,9044	108.959,5800	22.980.055	359.811
01/05/2014	31/05/2014	31	19,05	211,8163	108.959,5800	23.079.415	373.412
01/06/2014	30/06/2014	30	19,05	212,7961	108.959,5800	23.186.174	363.038
01/07/2014	31/07/2014	31	19,05	213,4053	108.959,5800	23.252.552	376.214
01/08/2014	31/08/2014	31	19,05	213,6634	108.959,5800	23.280.674	376.669

ACTUALIZACION LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS CAPITAL VENCIDO

Periodo		Dias	%	Valor UVR Vencimiento	Valor Capital a liquidar en UVR	Valor Capital $ Final del Periodo	Intereses Mora del Periodo
Inicio	Final						
01/09/2014	30/09/2014	30	19,05	214,0321	108.959,5800	23.320.848	365.147
01/10/2014	31/10/2014	31	19,05	214,4008	108.959,5800	23.361.021	377.969
01/11/2014	30/11/2014	30	19,05	214,7175	108.959,5800	23.395.529	366.316
01/12/2014	31/12/2014	31	19,05	215,0333	108.959,5800	23.429.938	379.084
01/01/2015	31/01/2015	31	19,05	215,4683	108.959,5800	23.477.335	379.850
01/02/2015	28/02/2015	28	19,05	216,3896	108.959,5800	23.577.720	344.558
01/03/2015	31/03/2015	31	19,05	218,4156	108.959,5800	23.798.472	385.046
01/04/2015	30/04/2015	30	19,05	220,2743	108.959,5800	24.000.995	375.796
01/05/2015	31/05/2015	31	19,05	221,5381	108.959,5800	24.138.698	390.551
01/06/2015	30/06/2015	30	19,05	222,4048	108.959,5800	24.233.134	379.431
01/07/2015	31/07/2015	31	19,05	222,8086	108.959,5800	24.277.131	392.791
01/08/2015	31/08/2015	31	19,05	223,1349	108.959,5800	24.312.685	393.366
01/09/2015	30/09/2015	30	19,05	223,8753	108.959,5800	24.393.359	381.940
01/10/2015	31/10/2015	31	19,05	225,2444	108.959,5800	24.542.535	397.085
01/11/2015	30/11/2015	30	19,05	226,7949	108.959,5800	24.711.477	386.921
01/12/2015	31/12/2015	31	19,05	228,2684	108.959,5800	24.872.029	402.416
01/01/2016	31/01/2016	31	19,05	229,6616	108.959,5800	25.023.831	404.872
01/02/2016	29/02/2016	29	19,05	231,7793	108.959,5800	25.254.575	382.244
01/03/2016	31/03/2016	31	19,05	234,8577	108.959,5800	25.589.996	414.032
01/04/2016	30/04/2016	30	19,05	237,4155	108.959,5800	25.868.693	405.040
01/05/2016	31/05/2016	31	19,05	239,1436	108.959,5800	26.056.986	421.588
01/06/2016	30/06/2016	30	19,05	240,3319	108.959,5800	26.186.463	410.015
01/07/2016	31/07/2016	31	19,05	241,5402	108.959,5800	26.318.119	425.813
01/08/2016	31/08/2016	31	19,05	242,7495	108.959,5800	26.449.884	427.945
01/09/2016	30/09/2016	30	19,05	242,9697	108.959,5800	26.473.876	414.516
01/10/2016	31/10/2016	31	19,05	242,5180	108.959,5800	26.424.659	427.537
01/11/2016	18/11/2016	18	19,05	242,4447	108.959,5800	26.416.673	248.172
							22.210.355

Capital Cuotas Vencidas	108.959,58	UVR	$	26.416.673
Intereses Plazo Aprobados			$	1.090.759
Intereses Mora Aprobados			$	38.434.533
Intereses Liquidados			$	22.210.355
	Total Capital Vencido		$	88.152.320
	Remate (18-11-16)		$	197.000.000
	Saldo Para abonar al Capital Acelerado		$	108.847.680

926

ACTUALIZACION LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO

Periodo		Dias	%	Valor UVR Vencimiento	Valor Capital a liquidar en UVR	Valor Capital $ Final del Periodo	Intereses Mora del Periodo
Inicio	Final						
04/12/2011	04/12/2011	0	19,05	198,1655	706.944,2200	140.091.955	-
01/12/2011	31/12/2011	27	19,05	198,4467	706.944,2200	140.290.748	1.976.946
01/01/2012	31/01/2012	31	19,05	199,0111	706.944,2200	140.689.747	2.276.283
01/02/2012	29/02/2012	29	19,05	200,1165	706.944,2200	141.471.203	2.141.254
01/03/2012	31/03/2012	31	19,05	201,5023	706.944,2200	142.450.886	2.304.777
01/04/2012	30/04/2012	30	19,05	202,2173	706.944,2200	142.956.351	2.238.344
01/05/2012	31/05/2012	31	19,05	202,4848	706.944,2200	143.145.459	2.316.015
01/06/2012	30/06/2012	30	19,05	202,9256	706.944,2200	143.457.080	2.246.184
01/07/2012	31/07/2012	31	19,05	203,3137	706.944,2200	143.731.445	2.325.496
01/08/2012	31/08/2012	31	19,05	203,3714	706.944,2200	143.772.236	2.326.156
01/09/2012	30/09/2012	30	19,05	203,3924	706.944,2200	143.787.082	2.251.351
01/10/2012	31/10/2012	31	19,05	203,7373	706.944,2200	144.030.907	2.330.341
01/11/2012	30/11/2012	30	19,05	204,1862	706.944,2200	144.348.254	2.260.138
01/12/2012	31/12/2012	31	19,05	204,2017	706.944,2200	144.359.212	2.335.653
01/01/2013	31/01/2013	31	19,05	204,1581	706.944,2200	144.328.389	2.335.154
01/02/2013	28/02/2013	28	19,05	204,5313	706.944,2200	144.592.220	2.113.027
01/03/2013	31/03/2013	31	19,05	205,3244	706.944,2200	145.152.898	2.348.494
01/04/2013	30/04/2013	30	19,05	205,9770	706.944,2200	145.614.250	2.279.960
01/05/2013	31/05/2013	31	19,05	206,4591	706.944,2200	145.955.067	2.361.473
01/06/2013	30/06/2013	30	19,05	206,9979	706.944,2200	146.335.969	2.291.260
01/07/2013	31/07/2013	31	19,05	207,5334	706.944,2200	146.714.538	2.373.761
01/08/2013	31/08/2013	31	19,05	207,8072	706.944,2200	146.908.099	2.376.893
01/09/2013	30/09/2013	30	19,05	207,9305	706.944,2200	146.995.265	2.301.583
01/10/2013	31/10/2013	31	19,05	208,3248	706.944,2200	147.274.013	2.382.813
01/11/2013	30/11/2013	30	19,05	208,3455	706.944,2200	147.288.647	2.306.177
01/12/2013	31/12/2013	31	19,05	207,8381	706.944,2200	146.929.943	2.377.246
01/01/2014	31/01/2014	31	19,05	207,8951	706.944,2200	146.970.239	2.377.898
01/02/2014	28/02/2014	28	19,05	208,6294	706.944,2200	147.489.348	2.155.365
01/03/2014	31/03/2014	31	19,05	209,8556	706.944,2200	148.356.203	2.400.322
01/04/2014	30/04/2014	30	19,05	210,9044	706.944,2200	149.097.647	2.334.502
01/05/2014	31/05/2014	31	19,05	211,8163	706.944,2200	149.742.309	2.422.749
01/06/2014	30/06/2014	30	19,05	212,7961	706.944,2200	150.434.973	2.355.441
01/07/2014	31/07/2014	31	19,05	213,4053	706.944,2200	150.865.643	2.440.923
01/08/2014	31/08/2014	31	19,05	213,6634	706.944,2200	151.048.106	2.443.876
01/09/2014	30/09/2014	30	19,05	214,0321	706.944,2200	151.308.756	2.369.122
01/10/2014	31/10/2014	31	19,05	214,4008	706.944,2200	151.569.406	2.452.310
01/11/2014	30/11/2014	30	19,05	214,7175	706.944,2200	151.793.296	2.376.709
01/12/2014	31/12/2014	31	19,05	215,0333	706.944,2200	152.016.549	2.459.544
01/01/2015	31/01/2015	31	19,05	215,4683	706.944,2200	152.324.069	2.464.520
01/02/2015	28/02/2015	28	19,05	216,3896	706.944,2200	152.975.377	2.235.536
01/03/2015	31/03/2015	31	19,05	218,4156	706.944,2200	154.407.646	2.498.231
01/04/2015	30/04/2015	30	19,05	220,2743	706.944,2200	155.721.643	2.438.217
01/05/2015	31/05/2015	31	19,05	221,5381	706.944,2200	156.615.079	2.533.946
01/06/2015	30/06/2015	30	19,05	222,4048	706.944,2200	157.227.758	2.461.799
01/07/2015	31/07/2015	31	19,05	222,8086	706.944,2200	157.513.252	2.548.478
01/08/2015	31/08/2015	31	19,05	223,1349	706.944,2200	157.743.928	2.552.210
01/09/2015	30/09/2015	30	19,05	223,8753	706.944,2200	158.267.349	2.478.076
01/10/2015	31/10/2015	31	19,05	225,2444	706.944,2200	159.235.227	2.576.339
01/11/2015	30/11/2015	30	19,05	226,7949	706.944,2200	160.331.344	2.510.394
01/12/2015	31/12/2015	31	19,05	228,2684	706.944,2200	161.373.026	2.610.927

626

ACTUALIZACION LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO

Periodo		Dias	%	Valor UVR Vencimiento	Valor Capital a liquidar en UVR	Valor Capital $ Final del Periodo	Intereses Mora del Periodo
Inicio	Final						
01/01/2016	31/01/2016	31	19,05	229,6616	706.944,2200	162.357.941	2.626.863
01/02/2016	29/02/2016	29	19,05	231,7793	706.944,2200	163.855.036	2.480.047
01/03/2016	31/03/2016	31	19,05	234,8577	706.944,2200	166.031.294	2.686.295
01/04/2016	30/04/2016	30	19,05	237,4155	706.944,2200	167.839.515	2.627.953
01/05/2016	31/05/2016	31	19,05	239,1436	706.944,2200	169.061.186	2.735.317
01/06/2016	30/06/2016	30	19,05	240,3319	706.944,2200	169.901.246	2.660.235
01/07/2016	31/07/2016	31	19,05	241,5402	706.944,2200	170.755.448	2.762.730
01/08/2016	31/08/2016	31	19,05	242,7495	706.944,2200	171.610.356	2.776.562
01/09/2016	30/09/2016	30	19,05	242,9697	706.944,2200	171.766.025	2.689.432
01/10/2016	31/10/2016	31	19,05	242,5180	706.944,2200	171.446.698	2.773.914
01/11/2016	18/11/2016	18	19,05	242,4447	706.944,2200	171.394.879	1.610.173
							144.103.734

Capital Cuotas Vencidas	706.944,22	UVR	$	171.394.879
Intereses Mora Aprobados			$	106.441.867
Intereses Mora Liquidados			$	144.103.734
	Total Capital Vencido		$	421.940.481
	Saldo Remate (18-11-16)		$	108.847.680
	Saldo despues del Remate		$	313.092.801

ACTUALIZACION LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO - DESPUESL DEL REMATE

Periodo		Dias	%	Valor UVR Vencimiento	Valor Capital a liquidar en UVR	Valor Capital $ Final del Periodo	Intereses Mora del Periodo
Inicio	Final						
19/11/2016	30/11/2016	12	19,05	242,3866	706.944,2200	171.353.806	1.073.191
01/12/2016	31/12/2016	43	19,05	242,4513	706.944,2200	171.399.545	3.846.628
01/01/2017	31/01/2017	31	19,05	243,1056	706.944,2200	171.862.093	2.780.635
01/02/2017	28/02/2017	28	19,05	244,7496	706.944,2200	173.024.315	2.528.525
01/03/2017	31/03/2017	31	19,05	247,3635	706.944,2200	174.872.197	2.829.336
01/04/2017	30/04/2017	30	19,05	249,1527	706.944,2200	176.137.061	2.757.872
01/05/2017	31/05/2017	31	19,05	250,3426	706.944,2200	176.978.254	2.863.411
01/06/2017	30/06/2017	30	19,05	251,1997	706.944,2200	177.584.176	2.780.530
01/07/2017	31/07/2017	31	19,05	251,6311	706.944,2200	177.889.152	2.878.149
01/08/2017	31/08/2017	31	19,05	251,7000	706.944,2200	177.937.860	2.878.937
01/09/2017	30/09/2017	30	19,05	251,8152	706.944,2200	178.019.300	2.787.343
01/10/2017	31/10/2017	31	19,05	252,0434	706.944,2200	178.180.625	2.882.865
01/11/2017	30/11/2017	30	19,05	252,1174	706.944,2200	178.232.939	2.790.688
01/12/2017	31/12/2017	31	19,05	252,3767	706.944,2200	178.416.249	2.886.677
01/01/2018	31/01/2018	31	19,05	253,0915	706.944,2200	178.921.573	2.894.853
01/02/2018	28/02/2018	28	19,05	254,2968	706.944,2200	179.773.653	2.627.158
01/03/2018	31/03/2018	31	19,05	256,0872	706.944,2200	181.039.366	2.929.118
01/04/2018	30/04/2018	30	19,05	257,2736	706.944,2200	181.878.084	2.847.762
01/05/2018	31/05/2018	31	19,05	258,1930	706.944,2200	182.528.049	2.953.204
01/06/2018	30/06/2018	30	19,05	259,0903	706.944,2200	183.162.390	2.867.871
01/07/2018	31/07/2018	31	19,05	259,6147	706.944,2200	183.533.112	2.969.465
01/08/2018	31/08/2018	31	19,05	259,6286	706.944,2200	183.542.938	2.969.624
01/09/2018	30/09/2018	30	19,05	259,6209	706.944,2200	183.537.495	2.873.745
01/10/2018	31/10/2018	31	19,05	259,9911	706.944,2200	183.799.205	2.973.770
01/11/2018	30/11/2018	30	19,05	260,3484	706.944,2200	184.051.797	2.881.797
01/12/2018	31/12/2018	31	19,05	260,6658	706.944,2200	184.276.181	2.981.488
01/01/2019	31/01/2019	31	19,05	261,2207	706.944,2200	184.668.464	2.987.835
01/02/2019	28/02/2019	28	19,05	262,3272	706.944,2200	185.450.698	2.710.121

ACTUALIZACION LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO - DESPUESL DEL REMATE

Periodo		Dias	%	Valor UVR Vencimiento	Valor Capital a liquidar en UVR	Valor Capital $ Final del Periodo	Intereses Mora del Periodo
Inicio	Final						
01/03/2019	31/03/2019	31	19,05	263,9424	706.944,2200	186.592.554	3.018.965
01/04/2019	30/04/2019	30	19,05	265,2377	706.944,2200	187.508.259	2.935.917
01/05/2019	31/05/2019	31	19,05	266,4925	706.944,2200	188.395.333	3.048.133
01/06/2019	30/06/2019	30	19,05	267,5501	706.944,2200	189.142.997	2.961.513
01/07/2019	31/07/2019	31	19,05	268,3377	706.944,2200	189.699.786	3.069.239
01/08/2019	31/08/2019	31	19,05	268,9929	706.944,2200	190.162.976	3.076.733
01/09/2019	30/09/2019	30	19,05	269,4002	706.944,2200	190.450.914	2.981.992
01/10/2019	31/10/2019	31	19,05	269,8413	706.944,2200	190.762.747	3.086.437
01/11/2019	30/11/2019	30	19,05	270,3574	706.944,2200	191.127.601	2.992.587
01/12/2019	31/12/2019	31	19,05	270,7132	706.944,2200	191.379.132	3.096.409
01/01/2020	31/01/2020	31	19,05	271,2074	706.944,2200	191.728.504	3.102.062
01/02/2020	29/02/2020	29	19,05	272,0984	706.944,2200	192.358.391	2.911.463
01/03/2020	31/03/2020	31	19,05	273,6304	706.944,2200	193.441.430	3.129.776
01/04/2020	30/04/2020	30	19,05	275,2972	706.944,2200	194.619.764	3.047.266
01/05/2020	31/05/2020	31	19,05	276,3085	706.944,2200	195.334.697	3.160.408
01/06/2020	30/06/2020	30	19,05	276,0795	706.944,2200	195.172.807	3.055.925
01/07/2020	31/07/2020	31	19,05	275,0963	706.944,2200	194.477.739	3.146.543
01/08/2020	31/08/2020	31	19,05	274,5900	706.944,2200	194.119.813	3.140.752
01/09/2020	30/09/2020	30	19,05	274,5763	706.944,2200	194.110.128	3.039.286
01/10/2020	31/10/2020	31	19,05	275,0156	706.944,2200	194.420.689	3.145.620
01/11/2020	30/11/2020	30	19,05	275,3585	706.944,2200	194.663.100	3.047.944
01/12/2020	31/12/2020	31	19,05	275,0626	706.944,2200	194.453.915	3.146.158
01/01/2021	31/01/2021	31	19,05	275,4015	706.944,2200	194.693.499	3.150.034
01/02/2021	28/02/2021	28	19,05	276,4320	706.944,2200	195.422.005	2.855.838
01/03/2021	31/03/2021	31	19,05	277,9523	706.944,2200	196.496.772	3.179.210
01/04/2021	30/04/2021	30	19,05	279,5217	706.944,2200	197.606.250	3.094.027
01/05/2021	31/05/2021	31	19,05	281,0856	706.944,2200	198.711.840	3.215.049
01/06/2021	30/06/2021	30	19,05	283,2928	706.944,2200	200.272.208	3.135.769
01/07/2021	31/07/2021	31	19,05	284,6323	706.944,2200	201.219.159	3.255.616
01/08/2021	31/08/2021	31	19,05	285,0330	706.944,2200	201.502.432	3.260.199
01/09/2021	30/09/2021	30	19,05	286,1156	706.944,2200	202.267.770	3.167.015
01/10/2021	07/10/2021	7	19,05	286,4155	706.944,2200	202.479.782	739.745
							175.426.229

Capital Vencido	706.944,2200 UVR	$ 202.479.782
Saldo Intereses de Mora Despues del Remate		$ 141.738.995
Intereses Moratorios Liquidados		$ 175.426.229
TOTAL ADEUDADO		$ 519.645.006

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF(J.14C.C-#2002-1036) DE: BANCO COLPATRIA, CONTRA ALEJANDRO MOLINA GUZMAN Y OTRA.

En mi calidad de apoderada de la actora, dando estricto cumplimiento a su requerimiento en auto de fecha Septiembre 21/21, adjunto liquidación (05 Folios) a corte de Octubre 07 de 2021; partiendo de la última liquidación aprobada en el presente, descontando el valor del remate por $197'000.000.oo, en diligencia realizada en Noviembre 18 de 2016.

Del señor Juez, Atentamente,

MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON
C.C.#49'728.887 de Valledupar
T.P.#73311 DEL C.S.J.
EMAIL:martinez.martha4@gmail.com—celular 3102226124

J.14C.C-#2002-1036

martha martinez <martinez.martha4@gmail.com>

Mar 12/10/2021 16:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF(J.14C.C-#2002-1036) DE: BANCO COLPATRIA, CONTRA ALEJANDRO MOLINA GUZMÁN Y OTRA.

--

Martha Letty Martínez Celedon

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	
Fecha Recibido	12/10/2021
Número de Folios	
Quien Recepciono	DEHT

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito Judicial Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 10 2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 2 11 2024
y vence en 4 10 2024

El secretario _____

Señor
JUEZ 05 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-406
DEMANDANTE: FREDRY GRACIA ROBLES
DEMANDADO: ADRAIN BALMORE LOTERO LEON
PROCEDENCIA: JUZGADO 36 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

REF: PROCESO HIPOTECARIO ACUMULADO No. 2017-406
DEMANDANTE: YESID EDUARDO TELLEZ Y OTRO
DEMANDADO: ADRAIN BALMORE LOTERO LEON
PROCEDENCIA: JUZGADO 36 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante de la demanda acumulada de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición contra su auto del 22 de octubre de 2021, notificado mediante estado del 25 de octubre de la misma anualidad, y a ello procedo del modo siguiente:

I. DE LO FACTICO

Manifiesta el señor juez en el auto objeto de recurso que debo estarme a lo resuelto en auto del 28 de junio de 2021, en que con relación al oficio solicitado se me remitía al art. 43 del C.S.G.; que la solicitud enviada al juez 28 penal municipal con función de garantías no fue negada, y en conclusión que las indagaciones sobre la medida de suspensión provisional a la libre disposición del dominio que pesa sobre el inmueble objeto de remate no incumben al despacho.

II. FUNDAMENTOS Y RAZONAMIENTOS DE DERECHO

1). La suscrita dio cumplimiento al art. 43 del C.G.P., el 10 de septiembre de 2021, en el sentido de solicitud de información sobre la medida decretada al juez 28 penal municipal con función de garantías de Bogotá, D.C., freten a lo cual el juzgado en cuestión ha guardado silencio, produciéndose el silencio administrativo negativo consistente en una ficción para que, vencidos los plazos de ley sin una respuesta por parte de la administración, se genere un acto ficto por medio del cual se niega la solicitud elevada.

2). Así mismo, la ley 1755 en su art.13 establece: ***Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.*** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

La norma anterior no hace ningún tipo de discriminación para abogados.

3). Ahora bien, como ya se dijo se dio cumplimiento al numeral 4 del art. 43 del C.G.P., y esta norma no dice que tratándose de oficios sobre medidas cautelares el juez no emitirá oficios, y que las indagaciones sobre medidas cautelares son de exclusiva actividad de la parte afectada, pero muy por el contrario lo que sí dice la norma es que el juez puede ***Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado,*** *y como sé que es de su conocimiento las normas procesales son de orden público y obligatorio para todos.*

4). Así mismo el art. 42 del C.G.P. estable como en su numeral primero que el juez debe Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

5). Como se observa su señoría usted o quien sustancia este proceso está denegando justicia, desconociendo sus labores como funcionario público, se le está solicitando con respeto, y con fines de velar por la solución de este proceso, imponiendo a la parte actora cargas exclusivamente a la actora, que según el juzgado no son de su competencia, y que según ley y la constitución art. 230 de la CN si lo son como representante del poder judicial.

Ahora bien, su señoría yo represento a unos ciudadanos que acuden a través de su apoderada a pedir justicia ante su despacho, y no cuento con los poderes establecidos art. 42 numeral 2°, que sí le otorga a una autoridad como lo es usted, entre estos los poderes correccionales establecidos en el art. 44 numeral 3° del C.G.P., le solicito muy encarecidamente lo siguiente:

6). Se sirva, reponer su auto del 22 de octubre de 2021, por estar cumplido el requisito del art. 43 del C.G.P., en consonancia con el art. 42 numeral 1° y 44 numeral 3° oficiar juez 28 penal municipal con función de garantías de Bogotá, D.C., para que informe sobre las partes, numero de proceso y autoridad que solicito la medida cautelar que tiene paralizado este proceso.

7). Subsidiariamente le solicito muy encarecidamente en caso de negativa sustentar con la rigurosidad y respeto que merecemos todos los que estudiamos en facultades de derecho y obtenemos títulos de abogados, invocar los fundamentos legales que motiven su negativa a ordenar el oficio solicitado, con el fin de desentrabar el presente proceso, y el por qué este no

es un asunto que atañe a su actividad como juez, así como la suscrita le ha fundamenta legalmente lo contrario.

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.

recurso

Catalina rojas vasquez <catalinarojas80@gmail.com>
Mié 27/10/2021 13:28
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 05 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-406

DEMANDANTE: FREDRY GRACIA ROBLES

DEMANDADO: ADRAIN BALMORE LOTERO LEON

PROCEDENCIA: JUZGADO 36 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
FOLIO 4
Fecha Recibido: 6267 27 OCT 21
Número de Folios: 4
Quien Recepciono: [illegible]

REF: PROCESO HIPOTECARIO ACUMULADO No. 2017-406

DEMANDANTE: YESID EDUARDO TELLEZ Y OTRO

DEMANDADO: ADRAIN BALMORE LOTERO LEON

PROCEDENCIA: JUZGADO 36 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante de la demanda acumulada de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición contra su auto del 22 de octubre de 2021, notificado mediante estado del 25 de octubre de la misma anualidad, y a ello procedo del modo siguiente:

I. DE LO FACTICO

Manifiesta el señor juez en el auto objeto de recurso que debo estarme a lo resuelto en auto del 28 de junio de 2021, en que con relación al oficio solicitado se me remitía al art. 43 del C.S.G.; que la solicitud enviada al juez 28 penal municipal con función de garantías no fue negada, y en conclusión que las indagaciones sobre la medida de suspensión provisional a la libre disposición del dominio que pesa sobre el inmueble objeto de remate no incumben al despacho.

II. FUNDAMENTOS Y RAZONAMIENTOS DE DERECHO

1). La suscrita dio cumplimiento al art. 43 del C.G.P., el 10 de septiembre de 2021, en el sentido de solicitud de información sobre la medida decretada al juez 28 penal municipal con función de garantías de Bogotá, D.C., freten a lo cual el juzgado en cuestión ha guardado silencio, produciéndose el silencio administrativo negativo consistente en una ficción para que, vencidos los plazos de ley sin una respuesta por parte de la administración, se genere un acto ficto por medio del cual se niega la solicitud elevada.

2). Así mismo, la ley 1755 en su art.13 establece: Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

La norma anterior no hace ningún tipo de discriminación para abogados.

3). Ahora bien, como ya se dijo se dio cumplimiento al numeral 4 del art. 43 del C.G.P., y esta norma no dice que tratándose de oficios sobre medidas cautelares el juez no emitirá oficios, y que las indagaciones sobre medidas cautelares son de exclusiva actividad de la parte afectada, pero muy por el contrario lo que sí dice la norma es que el juez puede Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado, y como sé que es de su conocimiento las normas procesales son de orden público y obligatorio para todos.

4). Así mismo el art. 42 del C.G.P. estable como en su numeral primero que el juez debe Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

5). Como se observa su señoría usted o quien sustancia este proceso está denegando justicia, desconociendo sus labores como funcionario público, se le está solicitando con respeto, y con fines de velar por la solución de este proceso, imponiendo a la parte actora cargas exclusivamente a la actora, que según el juzgado no son de su competencia, y que según ley y la constitución art. 230 de la CN si lo son como representante del poder judicial.

Ahora bien, su señoría yo represento a unos ciudadanos que acuden a través de su apoderada a pedir justicia ante su despacho, y no cuento con los poderes establecidos art. 42 numeral 2º, que sí le otorga a una autoridad como lo es usted, entre estos los poderes correccionales establecidos en el art. 44 numeral 3º del C.G.P., le solicito muy encarecidamente lo siguiente:

6). Se sirva, reponer su auto del 22 de octubre de 2021, por estar cumplido el requisito del art. 43 del C.G.P., en consonancia con el art. 42 numeral 1º y 44 numeral 3º oficiar juez 28 penal municipal con función de garantías de Bogotá, D.C., para que informe sobre las partes, numero de proceso y autoridad que solicito la medida cautelar que tiene paralizado este proceso.

7). Subsidiariamente le solicito muy encarecidamente en caso de negativa sustentar con la rigurosidad y respeto que merecemos todos los que estudiamos en facultades de derecho y obtenemos títulos de abogados, invocar los fundamentos legales que motiven su negativa a ordenar el oficio solicitado, con el fin de desentrabar el presente proceso, y el por qué este no es un asunto que atañe a su actividad como juez, así como la suscrita le ha fundamenta legalmente lo contrario.

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ

T.P. No. 138.773 del C.S.J.

319

SERGAL
Consultores Legales

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO 05 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **11001310303720170031800**
DEMANDANTE: **CEMEX COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **EDGAR RAMIREZ MARTINEZ**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 20-10-2021**

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de octubre de 2021, teniendo en cuenta:

Que mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021, el Despacho corrió traslado a cada contraparte por el término de 10 días, de los avalúos presentados por las partes respectivamente.

Que el día 19 de octubre de 2021, encontrándome dentro del término, realicé descorre del traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, del cual la Oficina de Ejecución civil Circuito de Bogotá me dio acuse de recibo el mismo día. (Adjunto constancia)

Que en el proveído objeto de reposición el Despacho indicó erróneamente "*que la parte demandada guardó silencio frente al avaluó presentado por la parte ejecutante.*"

Señor Juez, por las razones expuestas, solicito atenta y muy amablemente:

1. Se sirva tener en cuenta el memorial allegado el 19 de octubre de 2021, mediante el cual descorrí en debida forma el traslado ordenado en auto fechado del 01 de octubre de 2021.

2. Y en tal sentido, sírvase revocar el auto de fecha 20 de octubre de 2021.

Del Señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO 05 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **11001310303720170031800**
DEMANDANTE: **CEMEX COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **EDGAR RAMIREZ MARTINEZ**

ASUNTO: **TRASLADO AVALUÓ COMERCIAL**

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito y siendo el momento oportuno me permito manifestar:

Que las partes presentaron respectivamente avalúo comercial.

Que cada avalúo cumple con los requisitos legales y tiene un valor diferente.

Que por tal motivo solicito al señor Juez aprobar el avalúo comercial que mejor valor le dé al inmueble, pues de tal forma daría mejor valor al momento del remate.

En su defecto, subsidiariamente, solicito al señor Juez, sacar una media entre los dos avalúos y el resultado de esa media sea aprobado.

Del Señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

Gmail Jorge Enrique Serrano <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

320

TRASLADO AVALUO COMERCIAL 11001310303720170031800

2 mensajes

Jorge Enrique Serrano <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com> 19 de octubre de 2021, 15:59
Para: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co, juridica1@zorrotaleroabogados.com.co, Dependiente judicial <dependientej@sergalconsultoreslegales.com>, Jurídico General <juridico@sergalconsultoreslegales.com>

Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.470 de Bucaramanga, domiciliado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito remitir a su despacho memorial adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

TRASLADO AVALÚO COMERCIAL,

Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

SERGAL Consultores Legales

Jorge Enrique Serrano C.
Gerente Litigios
3202335366-571+6756341
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com
www.sergalconsultoreslegales.com
Cra 7#70A-21 Oficina 303
Bogotá D.C.-Colombia

TRASLADO AVALUO COMERCIAL.pdf
214K

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 19 de octubre de 2021, 16:05
Para: Alexandra Blanco <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

Buen día

Se acusa recibido de su comunicación, se dará trámite de acuerdo con su solicitud.

DEHT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jorge Enrique Serrano <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>
Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 15:59
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>; Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>; ANGELA MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ <dependientej@sergalconsultoreslegales.com>; juridico <juridico@sergalconsultoreslegales.com>
Asunto: TRASLADO AVALUO COMERCIAL 11001310303720170031800

[Texto citado oculto]

321

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 20-10-2021 - PROCESO EJECUTIVO 11001310303720170031800 DE CEMEX COLOMBIA S.A. CONTRA EDGAR RAMIREZ MARTINEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 22/10/2021 13:28
Para: Alexandra Blanco <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

ANOTACION

Radicado No. 6130-2021, Entidad o Señor(a): JORGE ENRIQUE SERRANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 20-10-2021 //jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com//Jue 21/10/2021 16:14//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	6130-2021
Fecha Recibido	21-10-2021
Número de Folios	3 folios
Quien Recepciono	

De: Jorge Enrique Serrano <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>
Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 16:14
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@zorrotaleroabogados.com.co <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>; Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>
Cc: karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com <karenth.galvis@sergalconsultoreslegales.com>; juridico <juridico@sergalconsultoreslegales.com>; ANGELA MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ <dependientej@sergalconsultoreslegales.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 20-10-2021 - PROCESO EJECUTIVO 11001310303720170031800 DE CEMEX COLOMBIA S.A. CONTRA EDGAR RAMIREZ MARTINEZ

Cordial saludo estimados funcionarios,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico **jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com**, en mi calidad de apoderado de la parte

demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito remitir a su Despacho archivo adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

Adjunto en pdf: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 20-10-2021 (1 archivo de 3 folios)

(Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje)

Agradezco de antemano su gentil colaboración.

Comedidamente,

Jorge Enrique Serrano C.
Gerente Litigios
3202335366-571+6756341
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com
www.sergalconsultoreslegales.com
Cra 7#70A-21 Oficina 303
Bogotá D.C.-Colombia

República de colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogota D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 10 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 02 11 2021 y vence en: 04 11 2021

El secretario